

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EN ADELANTE EL "CONVENIO MODIFICATORIO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE "CONVENIO", SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA" Y/O "LA ACREDITADA", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL MAD. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA, LA LCDA. PAULINA DE LA PAZ SAMPERIO PÉREZ, SUBSECRETARIA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS Y EL C.P.C. CARLOS ALEJANDRO LEÓN GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE EGRESOS, AMBOS ADSCRITOS A DICHA SECRETARÍA, Y POR LA OTRA, LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA INSTITUCIÓN Y/O "LA ACREDITANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. [REDACTED] Y [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DE DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. Que, en fecha 14 de julio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro Autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, en los términos de las disposiciones legales en materia Financiera, el cual fue autorizado por unanimidad, con 24 (veinticuatro) votos de los integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en el Artículo Quinto, el Congreso Local del Estado autorizó previo análisis de la capacidad de pago, del destino que se dará a los recursos, así como del otorgamiento de la fuente de pago, al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de "LA SECRETARÍA" Y/O "LA ACREDITADA" para que, a través de su Titular, lleve a cabo la gestión y los actos jurídicos necesarios para la contratación de uno o más financiamientos bajo las mejores condiciones de mercado, con cualquier institución financiera y/o bancaria integrante del sistema financiero mexicano, hasta por un monto de \$3,300,000,000.00 (Tres mil trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), sin rebasar el techo de financiamiento neto que le corresponde al Estado en términos del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera, para destinarlo a inversiones público productivas, específicamente en los siguientes rubros de conformidad con lo señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto: i) Vehículos y Equipo de Transporte; ii) Obra Pública en Bienes de Dominio Público; y, iii) Bienes Inmuebles, los cuales podrán ser ejecutados directamente o a través de una entidad de la administración pública paraestatal.

II. Que, para la adquisición del financiamiento bajo el **"CONTRATO DE CRÉDITO"**, el Estado por conducto de **"LA SECRETARÍA"** Y/O **"LA ACREDITADA"**, instrumentó el Proceso Competitivo para la Contratación de Financiamiento a Largo Plazo No. PCCF/001/2023-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera mediante licitación pública, cuya convocatoria se publicó en fecha 17 de julio del 2023, en los medios públicos: Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el diario local "El Sol de Querétaro", y la página de internet oficial <https://queretaro.gob.mx> y <https://impulso.queretaro.gob.mx/>, siendo dados a conocer los resultados del proceso competitivo en fecha 10 de agosto del 2023, publicados en el sitio web oficial del Estado antes citado.

Proceso en el que, conforme al artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los resultados consta el comparativo de ofertas y a través del Acta de Fallo del citado Proceso Competitivo, emitida por el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Fe de Erratas y a la Aclaración al Fallo, ambas emitidas en fecha 10 de agosto de 2023, se adjudicó a **"LA INSTITUCIÓN Y/O "LA ACREDITANTE"** para el financiamiento, por el monto de \$2,200,000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.).

III. Que, en fecha 31 (treinta y uno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), **"LA SECRETARÍA" Y/O "LA ACREDITADA"** y **"LA INSTITUCIÓN Y/O "LA ACREDITANTE"**, celebraron el Contrato de Apertura de Crédito Simple (en adelante el **"CONTRATO DE CRÉDITO"**), en el que, de conformidad con su Cláusula Segunda, **"LA INSTITUCIÓN Y/O "LA ACREDITANTE"** en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento, pone a disposición del Estado, por conducto de **"LA SECRETARÍA" Y/O "LA ACREDITADA"** un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple por la cantidad de \$2,200,000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.).

IV. Que, en términos de la Cláusula Tercera del **"CONTRATO DE CRÉDITO"**, se establecieron los términos y condiciones para la disposición del crédito, señalando a su vez, que el crédito sería dispuesto de forma total o parcial, mediante una o varias disposiciones, así como la fecha en la cual se podría realizar la primera disposición y hasta el 30 de junio de 2024.

V. Que, a su vez, la Cláusula Quinta del **"CONTRATO DE CRÉDITO"**, establece las Condiciones precedentes a la Primera Disposición, determinando que, a efectos de que **"LA INSTITUCIÓN Y/O "LA ACREDITANTE"** lleve a cabo el desembolso del crédito referido en el Antecedente III del presente instrumento, deberán cumplirse ciertas condiciones, mismas que deberán acatarse y cumplirse dentro de un periodo específico a partir de la fecha de celebración del **"CONTRATO DE CRÉDITO"**.

VI. Que, en atención a los procesos internos, así como los plazos y tiempos que implica la operación administrativa, operativa y contable requerida para el cumplimiento de los citados

requisitos, lo anterior, puede implicar un desajuste para la entrada en vigor de las obligaciones contractuales establecidas en el **"CONTRATO DE CRÉDITO"**, así como para la disposición de dicho crédito, pudiendo incumplir con los requisitos establecidos en la normativa aplicable; por tal virtud, se prevé la necesidad de la suscripción del presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**.

Por lo anterior, resulta necesario realizar la modificación de dichas Cláusulas, con la finalidad de dar cumplimiento a cabalidad a la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para la disposición del crédito otorgado a través del **"CONTRATO DE CRÉDITO"**.

DECLARACIONES:

I. DECLARA **"LA SECRETARÍA"**, QUE:

I.I.- De conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 fracciones XXV y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y le corresponde en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro celebrar los convenios e instrumentos necesarios, en relación con la planeación y administración financiera y tributaria.

I.II.- El MAD. Gustavo Arturo Leal Maya, es el Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditando ello, con su nombramiento expedido en fecha 01 (primero) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mauricio Kuri González y comparece en el ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 22 de la citada Ley Orgánica y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.III.- La Lcda. Paulina de la Paz Samperio Pérez, es la Titular de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de **"LA SECRETARÍA" Y/O "LA ACREDITADA"**, acreditando ello con su nombramiento expedido en fecha 09 (nueve) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), por el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y comparece en ejercicio de las facultades que a su cargo competen establecidas en los artículos 2, fracción XIII, 3 fracción I y 4 y 10 fracción VI, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.IV.- El C.P.C. Carlos Alejandro León González, es el Subsecretario de Egresos de **"LA SECRETARÍA" Y/O "LA ACREDITADA"**, acreditando ello, con su nombramiento expedido en fecha 09 (nueve) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fundamento en el artículo 22 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; quien comparece en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 2, fracción XIII, 3 fracción II, 4 10 fracción VI y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.V.- Es su intención celebrar el presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, en los términos aquí estipulados.

I.VI. - Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Palacio de la Corregidora, situado en 5 de mayo y Luis Pasteur, Centro Histórico en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000.

II.- DECLARA "LA INSTITUCIÓN Y/O "LA ACREDITANTE", QUE:

II.I.- Es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

II.II.- Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas o modificadas, identificándose en este acto y acreditando sus facultades con los documentos cuya copia simple que se adjunta al presente instrumento, identificándose como **"Anexo A"**.

II.III. Es su intención celebrar el presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, en los términos aquí estipulados.

II.IV.- Su domicilio para efectos del presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, es el ubicado en [REDACTED] y su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

III.- DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

III.I.- Han revisado la capacidad y personalidad con la que comparecen, cerciorándose que no ha existido, ni existe lucro excesivo, dolo, error, violencia o algún otro vicio o circunstancia que pudiera provocar la nulidad.

III.II.- Los encabezados contenidos en el presente convenio, no generan derechos ni obligaciones para **"LAS PARTES"**, pues fueron asentados para mayor comprensión del mismo.

III.III. Es su voluntad sujetarse en la celebración de este convenio al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - **"LAS PARTES"** de común acuerdo y en términos de la Cláusula Vigésima Octava del **"CONTRATO DE CRÉDITO"**, convienen en modificar la Declaración I.II, así como las Cláusulas Tercera y Quinta de dicho instrumento, para quedar como sigue:

" (...)

"I.II Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas o modificadas, identificándose en este acto y acreditando sus facultades con los documentos cuya copia simple que se adjunta al presente contrato identificándose como "Anexo C"."

(...)

"TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. *"EL CRÉDITO" será dispuesto por el Estado, total o parcialmente, mediante una o varias disposiciones, la primera de las cuales se podrá realizar dentro de los **24 (veinticuatro) días naturales** contados a partir de la fecha en que se hayan cumplido las condiciones precedentes, en el entendido que las disposiciones podrán realizarse hasta el 30 (treinta) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) (el "Periodo de Disposición"), plazo de disposición que no podrá prorrogarse.*

(...)

QUINTA. CONDICIONES PRECEDENTES A LA PRIMERA DISPOSICIÓN. *La obligación de la Institución de llevar a cabo el desembolso de "EL CRÉDITO", está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:*

(...)

*n) Que el plazo para el cumplimiento de las condiciones suspensivas antes indicadas será de hasta **30 (treinta) días naturales** contados a partir de la firma del Contrato.*

(...)

*Dichas "CONDICIONES DE DISPOSICIÓN" deberán quedar cumplidas a más tardar dentro de los **30 (treinta) días naturales** a partir de la fecha de celebración del presente Contrato."*


SEGUNDA. - "LAS PARTES" expresan para todos los efectos legales a que haya lugar, que la suscripción del presente instrumento no implica novación de las obligaciones y derechos pactados en el **"CONTRATO DE CRÉDITO"**, continuando vigentes y con plena fuerza legal, los demás términos y condiciones establecidos en dicho instrumento, por lo que, únicamente se tienen por modificadas la Declaración I.II, así como las Cláusulas Tercera y Quinta del **"CONTRATO DE CRÉDITO"**.

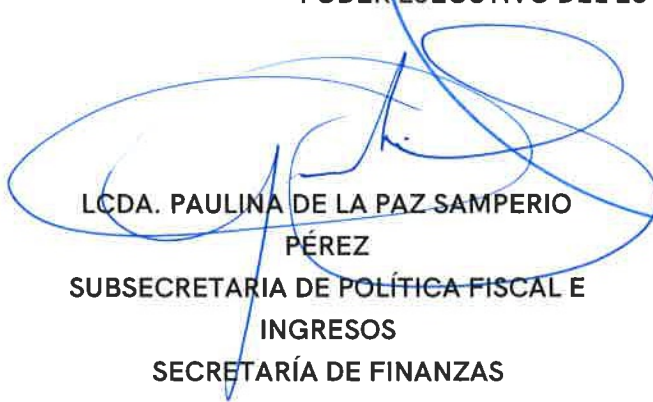
TERCERA. - Cualquier modificación que altere el contenido de este **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, deberá formalizarse por escrito, el cual tendrá que ser firmado por **"LAS**


PARTES", en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surtirá efecto legal alguno.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE "CONVENIO", Y SABEDORES "LAS PARTES" DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD POR QUINTUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO; A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).

POR "LA SECRETARÍA" Y/O "LA ACREDITADA"


MAD. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA
SECRETARIO DE FINANZAS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO


LCDA. PAULINA DE LA PAZ SAMPERIO
PÉREZ
SUBSECRETARIA DE POLÍTICA FISCAL E
INGRESOS
SECRETARÍA DE FINANZAS


C.P.C. CARLOS ALEJANDRO LEÓN
GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE EGRESOS
SECRETARÍA DE FINANZAS

POR "LA INSTITUCIÓN Y/O "LA ACREDITANTE"



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL MAD. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA, LA LCDA. PAULINA DE LA PAZ SAMPERIO PÉREZ, SUBSECRETARIA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS Y EL C.P.C. CARLOS ALEJANDRO LEÓN GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE EGRESOS, AMBOS ADSCRITOS A DICHA SECRETARÍA, Y POR LA OTRA, LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EL 14 (CATORCE) DE SEPTIEMBRE DEL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS)